

General Roca, 03 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: <.V., I. M.S.P.D.C. Expte. N° RO-03436-F-2025 , y

CONSIDERANDO: En fecha 30-04-2026 se presentan los hijos de la causante solicitando como medida cautelar consistentes en

- 1) intimar a sus hermanos de nombre Alida Morales y Lili Morales a que informen el paradero de la causante Irma Vagnoni.
- 2) La restitución de la causante al domicilio anterior
- 3) Medida de no innovar tendiente a alquilar el inmueble de la causante sito en calle Santa Cruz 738 de Allen
- 4) Oficio a ANSES a fin de que informe si la causante tiene apoderados para su cobro peticionando la suspensión de los mismos.
- 5) Mandamiento de Constatación e Inventario de los bienes de la causante sito en Santa Cruz 745, Allen tendiente a realizar un inventario de todos los bienes muebles que hay en su interior.

Como fundamento refiere que en virtud de conflicto entre los hermanos hijos de la causante los bienes de la misma corren peligro de ser sustraídos entre otros aspectos que señala el día 30-05-2026.

Corrido traslado a los hermanos expresan con fecha 13-05-2026 el paradero de la causante actualmente reside y se encuentra alojada en la residencia para adultos mayores “RUCA AYUN”, ubicada en calle Los Aromos 1641 de la localidad de Fernández Oro, Provincia de Río Negro. Que la decisión de su institucionalización obedeció exclusivamente a razones vinculadas a su salud, bienestar y necesidad de cuidados permanentes, atento el cuadro de demencia senil avanzada que presenta y expresa su versión respecto a los sucesos.

En fecha 11-09-2026 dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces prestando conformidad con las medidas de no innovar y mandamiento de constatación.

Considerando la presentación efectuada por las hijas de la causante en principio resulta pertinente dejar aclarado que el objeto procesal de esta causa cual es evaluar la restricción de la capacidad jurídica, situación que se resolverá al momento de la sentencia.

Por otra parte en función de la contraposición de intereses entre las hijas de la señora I.V. se ha procedido a designar letrado de la defensa publica (art 188CPF) y ademas

habiendo tomado contacto personal con la misma conforme lo dispuesto en el art 184 CPF, se ha constatado que reside en el lugar denunciado y se permiten las visitas en los horarios indicados y en algunos casos fuera de ellas. Además ha manifestado ampliamente dentro de las limitaciones de su enfermedad el deseo de permanecer en el lugar por ende lo peticionado de ordenar el reintegro al domicilio anterior además de ser una pretensión diferente a la que se ventila en esta causa, no resulta pertinente.

Sin perjuicio de ello el art 34 del Ccyc establece facultad de ordenar medidas, tendientes a resguardar los derechos patrimoniales de la causante y teniendo en cuenta lo corroborado mediante la entrevista domiciliaria corresponde tomar medidas a los fines de resguardar los bienes.

Debe recordarse a las hijas de I.V. que la medida de no innovar alcanza a todos las hijas por igual, por ende deberán abstenerse de disponer y/ ejercer actos de administración sobre los bienes de la señora I.V., hasta tanto se designen en esta causa los apoyos respectivos.

Por otra parte y respecto del oficio peticionado a Anses surge el reconocimiento de que los ingresos de la señora son percibidos por una de sus hijas y que la misma cuenta con poder para realizarlo por ende deberá rendir cuentas del destino de dichas sumas hasta la designación de figura de apoyo.

por ende en función de lo allí establecido,

RESUELVO:

- 1) Ordenar mandamiento de constatación al domicilio de la causante sito en calle Santa Cruz 745 de Allen, a realizar por el oficial de justicia al domicilio sito en calle Santa Cruz 738 de Allen y efectuar un detalle completo de los bienes muebles existentes en la vivienda como su estado, tomando fotografías de los mismos facultándose la concurrencia a dicha diligencia a la letrada de la señora si lo desea.
- 2) Librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble y automotor a los fines de inscribir medida de no innovar respecto a los bienes que se encuentren a nombre de la señora I.M.V.D.N.4..
- 3) La señora Lili Morales deberá rendir cuentas de los ingresos de la señora Irma Vagnini.
- 4) notifíquese art 120 y 138 del CPC.

Dra. Angela Sosa

Jueza